



*Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Sala de Conjueces*

CONJUEZ PONENTE: **PAULA ANDREA MURILLO PARRA**

Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00027-00
M. DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Téngase por contestada la demanda por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. No así por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en razón a que la primera de las entidades mencionadas, respondió de manera extemporánea, como pasa a explicarse y la segunda, no radicó ninguna respuesta.

En el caso que se examina, la última de las notificaciones del auto admisorio dentro del presente asunto se practicó el 2 de abril de 2018 (fol. 113); ello implica que a partir del día siguiente a esa data debe contabilizarse el término común de tres (3) días al que se refiere el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, **por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política, como oportunamente lo anunció el auto inicial, para hacerse parte en el proceso, allegar pruebas o solicitar su práctica.**

Dicho término transcurrió entre los días 3 y **5 de abril de 2018**, venciendo éstos en ésta última data. El sello estampado por la Secretaría del Tribunal Administrativo del Meta en el memorial contentivo de la respuesta entregada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en señal de recibido (fol. 130), muestra que éste se radicó el **9 de abril de 2018**, fecha extemporánea para hacerlo y en consecuencia, no se accederá a su petición de pruebas.

Así las cosas se determina entonces abrir el presente proceso a pruebas por el término legal, en consecuencia decretense, practíquense y ténganse como tales al momento de fallar las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

1.1 DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda (folios 12 al 59); a las que se les otorgará su valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal indicado, incluida la copia simple del memorando DEAJ12-



*Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Sala de Conjuces*

1752 del 7 de junio de 2012 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y dirigida a sus Direcciones Seccionales, por cuanto dicho documento reúne los requisitos exigidos por el artículo 244 del Código General del Proceso, en consecuencia no se libraré el oficio solicitado.

1.2 OFICIOS

Por Secretaría y a costa de la parte interesada librense los oficios solicitados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial conforme a lo pedido en el último párrafo del acápite de las pruebas de la demanda (fol. 9):

2. SOLICITADAS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el despacho en la parte introductoria de ésta decisión.

Reconózcase a los abogados MARTHA LUCÍA CORSSY MARTÍNEZ y JOSÉ HUMBERTO ALVARADO NIÑO, como apoderados del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos (fol. 151 y 130) a cada uno de ellos.

Notifíquese y Cúmplase,



PAULA ANDREA MURILLO PARRA
Conjuez